

A:

Neuquén, 3 de febrero del 2025

Circular Nº 007/25

S					/	1								

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted como Colegio de Profesionales del Ambiente, creado por Ley Provincial 2747/2011, solicitando su colaboración a fin de que estas normas sean implementadas en la totalidad.

Siendo que los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley determinan los objetivos y atribuciones del Colegio, es este quien regula el ejercicio profesional ambiental en toda su extensión.

Todos aquellos profesionales del ambiente que realicen un **informe y/o estudio ambiental**, deberá estar debidamente **visado** por este Colegio previo a su presentación, sea esta ante un ente público municipal, provincial o nacional.

Conforme a la <u>Resolución 34/12</u>, artículo 3 "Los poderes públicos no autorizaran la tramitación y ejecución de trabajos a cargo de profesionales no inscriptos en los registros correspondientes creados por la Ley N° 2747, y que no se encuentren con el visado requerido en el artículo 2°, como condición previa e ineludible"; "; y al artículo 4 "... las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales encargadas de la inscripción, o aprobación de todo trabajo o documentación relacionadas con las actividades previstas por la Ley 2747 y/o por normativa que este Colegio disponga, no darán tramite a estas gestiones sin la debida constancia establecida en el artículo 2." (Visados).



De acuerdo a nuestras estadísticas, observamos el incumplimiento de visado en los estudios ambientales presentados. Cabe mencionar que es facultad y deber de este Colegio el control de la actividad profesional ambiental en cualquiera de sus modalidades y ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar dentro del ámbito de la provincia.

Desde ya, agradecemos su rápido accionar frente al incumplimiento detectado, exigiendo su regularización.

Saluda atentamente,



Lic. MARTIN ISLAS
PRESIDENTE
C.P.A.N.